PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

Poder Legislativo del Estado de Baja California

3838

Oficio DIP/092/2020.

Mexicali, B. C. a 29 de junio de 2020.

XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JUN 29 2020
11:45

MTRO. RODOLFO ADAME ALBA.
DIRECTOR DE PROCESOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E .

Por este medio me permito saludarlo y a su vez remito original de la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 36 DE LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** solicitando se sirva enlistarla en el orden del día de la sesión plenaria de esta Soberanía, programada para el 1 de julio de la presente anualidad.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a mi petición, reiterándole las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e .

XXIII LEGISLATURA DE Baja California
29 JUN. 2020
DESPACHADO
DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS.

RDVC/cel.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Compañeras y Compañeros Legisladores:

La suscrita diputada **Rosina Del Villar Casas,** integrante de la Honorable XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo previsto en los artículos 27, Fracción I y, 28, Fracción I, de la Constitución Local, 110, fracción I, 112, 115 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Soberanía:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 36 DE LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el año dos mil quince, se realizó la Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS), llamada en México "Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres" (ENIM 2015), llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública y, la Representación en México del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que brindó apoyo técnico y financiero.

De la encuesta referida se desprendió, en relación con la disciplina de la niña y el niño, entre 1 y 14 años, que experimentaron agresión psicológica y/o castigo físico durante el mes anterior a la encuesta. Los porcentajes fueron los siguientes: 37.8% recibieron castigo físico como método de disciplina, y 5.9% lo recibió de forma severa.

La agresión psicológica es aún más extendida (aunque en la realidad una no excluye a la otra y se presentan mezcladas), pues el 53.1% de las niñas y niños reportaron que se usó como método para disciplinarnos.

La encuesta marca otro dato relevante: el 63.1% de la niñez encuestada reportó el uso de cualquier disciplina violenta como método.

Finalmente, tan sólo el 30.8% de las niñas y niños encuestados declaró que para llamarles la atención o disciplinarlos se utilizó un método no violento.

Estos porcentajes indican que, desde edades tempranas, el fenómeno de la violencia se normaliza desde el hogar.

Por lo anterior, es prioridad de todas las personas velar por que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen plenamente en un ambiente libre de violencia.

En Baja California, le corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, garantizar los derechos de las personas menores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado, la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, y las demás disposiciones legales aplicables, vigilando que prevalezca siempre el interés superior del menor y su reintegración familiar.

En la actualidad, el Estado cuenta con Centros de Asistencia Social, los cuales auxilian en la protección y cuidado, teniendo bajo su guarda, custodia o ambas, a los niñas y adolescentes, en calidad de abandonados, expósitos, repatriados, maltratados, víctimas de la comisión de delitos o migrantes, y en razón de la guarda temporal otorgada voluntariamente por quienes ejercen la patria potestad o la tutela, o bien por mandato de autoridad competente.

La Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, establece las inspecciones periódicas a dichos centros, de la siguiente manera:

"Artículo 36.- Las inspecciones periódicas deberán llevarse a cabo de conformidad con la planeación que para tales efectos determine la Procuraduría de Protección, la cuales deberán programarse por lo menos ***cada seis meses****."*

Dicho lapso de tiempo para programación de inspecciones se considera excesivo, por lo que, a fin de procurar una continua supervisión de las Instituciones de Asistencia Social Privada, se propone que el Estado, como ente tutelar, programe inspecciones periódicas en menor periodo de tiempo.

Lo anterior, debido a la preocupación surgida del resultado de la "Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres" (ENIM 2015) ya expuesta en el párrafo primero de la presente exposición de motivos. Asimismo, dado que la suscrita considera necesario recortar las brechas donde se puedan suscitar casos de maltrato hacia nuestros menores de edad.

En ese sentido, se propone reformar el artículo 36 a la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, para reducir el tiempo con el que deben de darse las inspecciones a las Instituciones de Asistencia Social Privada a tres meses, reduciendo así las situaciones de riesgo que puedan presentar las personas menores de edad que se encuentran en casas hogar, casas cuna, albergues, internados o cualquier otra institución social privada cualquiera que sea su denominación.

Para el efecto de presentar la propuesta de una manera más clara, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 36.- Las inspecciones periódicas deberán llevarse a cabo de conformidad con la planeación que para tales efectos determine la Procuraduría de Protección, la cuales deberán programarse por lo menos cada seis meses.	Artículo 36.- Las inspecciones periódicas deberán llevarse a cabo de conformidad con la planeación que para tales efectos determine la Procuraduría de Protección, la cuales deberán programarse por lo menos cada **tres meses**.

Con base en lo expuesto, la suscrita presenta INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 36, DEL TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; para quedar como sigue:

Artículo 36.- Las inspecciones periódicas deberán llevarse a cabo de conformidad con la planeación que para tales efectos determine la Procuraduría de Protección, la cuales deberán programarse por lo menos cada tres meses.

TRANSITORIOS:

ÙNICO.- La presente Reforma entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En el salón de sesiones "Benito Juárez García" del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE:

Diputada Rosina Del Villar Casas.
Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.
H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.